

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 16.- Cobertura de necesidades temporales

1. De acuerdo con el artículo 10 del RDL 5/2015, sólo podrá nombrarse personal funcionario interino por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, por alguno de los siguientes casos:

- a. La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b. La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Respecto al Personal laboral temporal, deberá respetarse las limitaciones fijadas en el RDL 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Una vez comprobado que la documentación está completa, acreditada la suficiente consignación presupuestaria para hacer frente al nombramiento o contratación correspondiente y previa resolución del órgano competente, el área de función pública realizará el llamamiento al aspirante que por riguroso orden le corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva Bolsa, el cual, con carácter previo, deberá presentar una declaración de responsable de:

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad recogida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

Cuando la persona integrante de la bolsa de trabajo se encuentre desempeñando otra actividad, ya sea en el sector público o en el sector privado, deberán distinguirse los siguientes supuestos:

- a. Llamamientos de corta duración: En estos casos, no podrá aceptarse el nombramiento o la contratación, al concurrir una situación de incompatibilidad que impide el desempeño simultáneo de ambas actividades. Asimismo, no procederá la solicitud ni la tramitación del reconocimiento de compatibilidad, debiendo entenderse el llamamiento como rechazado por causa de incompatibilidad, con los efectos previstos en las presentes bases.
- b. Llamamientos de larga duración: En este supuesto, la persona interesada podrá solicitar el reconocimiento de compatibilidad conforme a la normativa vigente. No obstante, no podrá procederse al nombramiento o a la contratación mientras no recaiga resolución expresa, dictada por el órgano competente, que reconozca o deniegue dicha compatibilidad.

3. El llamamiento se realizará por el orden previsto en cada Bolsa de Trabajo. En caso de ser llamados para llevar a cabo la cobertura temporal y de no ser localizada la persona integrante en la Bolsa de Trabajo, se dejará constancia de la llamada, fecha, hora y persona que la efectuó y se intentará nuevamente la comunicación al día siguiente en horario distinto. Si tampoco en ese momento se lograra la comunicación, se podrá pasar a llamar al siguiente de la lista, sin pérdida de puesto que ocupe al que no se hubiera podido localizar quedando excluido del llamamiento concreto que se le estuviera efectuando.

A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados. Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública se ejercerá las funciones interpretativas o supletorias de es estas Bases.

4. La persona integrante de la bolsa de trabajo deberá comunicar la aceptación o el rechazo de la oferta en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la comunicación del llamamiento, una vez que se le haya facilitado la información esencial relativa al puesto, incluyendo, en su caso, el plazo de incorporación, el centro de trabajo, el tipo y duración de la contratación o nombramiento, así como el horario y la jornada de trabajo.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido respuesta, o en el supuesto de que la persona aspirante no pudiera ser localizada, se procederá conforme a lo previsto en el artículo siguiente, efectuándose el llamamiento a la siguiente persona aspirante por el orden de prelación de la bolsa.

Artículo 17.- Situación en la Bolsa.

1. Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Bolsa son las siguientes:

- a. Situación de disponible.
- b. Nombramiento en la CAM a consecuencia de la Bolsa.